

EDITORIAL

La prescripción farmacológica por principio activo: ventajas y limitaciones

La prescripción de medicamentos como parte del ejercicio de la odontología debe ser un proceso lógico, deductivo y basado en información objetiva. En algunos aspectos la prescripción farmacológica se considera análoga a un experimento científico, en virtud de que comprende en primer lugar, la definición del problema del paciente (el diagnóstico), después debe especificarse el objetivo terapéutico y seleccionar el tratamiento adecuado, que puede incluir la prescripción de uno o varios fármacos; para luego someter a evaluación el resultado.

Según las Perspectivas Políticas sobre medicamentos de la OMS (2002), la prescripción racional de medicamentos se consigue cuando un profesional bien informado, al hacer uso de su mejor criterio, prescribe al paciente un medicamento bien seleccionado, en la dosis adecuada, durante el período de tiempo apropiado y al menor costo posible para él y la comunidad.

Con el fin de promover el uso racional de medicamentos, las administraciones sanitarias públicas de varios países vienen desarrollando distintas iniciativas que incluyen, entre otras medidas, políticas dirigidas a impulsar la prescripción por principio activo. En Venezuela, recientemente entró en vigencia la resolución emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, publicada en la Gaceta Oficial No 40.163, del 09 de mayo de 2013, según la cual *“la prescripción de medicamentos en el país deberá realizarse de forma obligatoria señalando el principio activo o Denominación Común Internacional del producto farmacéutico”*.

Desde su promulgación, la norma ha generado reacciones en el sector farmacéutico, médico y odontológico, debido a que obliga al profesional de la salud a cambiar la forma habitual de prescribir los medicamentos por el nombre comercial. Por ello, es necesario informar tanto al prescriptor, como al paciente sobre las ventajas y limitaciones de esta modalidad de prescripción.

El principio activo es definido en el Artículo 4 de la Ley de Medicamentos de la República Bolivariana de Venezuela, como “Toda sustancia o mezcla de sustancias cualquiera que sea su origen: humano, animal, vegetal, mineral, microbiológico, químico o afines, a la cual se le atribuye una actividad farmacológica específica o que sin poseerla la adquiera al ser administrada al organismo”. El principio activo es también llamado “Denominación Común Internacional” debido a que es el nombre oficial no comercial o nombre genérico, de una sustancia farmacológica, con el que se le conoce en el ámbito mundial y además, es el utilizado de forma obligatoria en las publicaciones científicas.

A la prescripción farmacológica por principio activo se le atribuye, entre otras, las ventajas de seguir las recomendaciones de organismos internacionales independientes como la OMS, ser simple, situar al profesional al margen de la competencia de los laboratorios farmacéuticos y disminuir los costos económicos de los tratamientos.

Sin embargo, frente a las características atractivas, la prescripción por principio activo tiene sus limitaciones: en caso de no estar disponible la presentación genérica del principio activo, la dispensación de un medicamento con nombre distinto al prescrito puede generar confusión y desconfianza en el paciente y afectar la relación odontólogo-paciente. Por otra parte, debido a que la eficacia y seguridad de un medicamento dependen del principio activo, pero también de los excipientes que forman parte de su composición, el cambio de excipiente podría modificar las características cinéticas del medicamento; esas variaciones se controlan al exigir pruebas de biodisponibilidad para determinar si existe bioequivalencia y demostrar que distintas formulaciones del mismo principio activo son intercambiables. En tratamientos con fármacos de margen terapéutico estrecho, con los cuales pequeños cambios en la biodisponibilidad pueden ser responsables de fallas terapéuticas y/o de la aparición de efectos adversos no es recomendable intercambiar medicamentos. Asimismo, en caso de tratamientos crónicos con resultados satisfactorios a una presentación comercial concreta de un fármaco, no es conveniente hacer sustituciones.

Por sus condiciones propias, la prescripción farmacológica en odontología generalmente está exenta de las dos últimas limitaciones mencionadas; sin embargo, prescribir un medicamento implica el seguimiento responsable de los efectos adversos que se puedan presentar durante la duración del tratamiento, por breve que esta sea.

Aun cuando la prescripción por principio activo se implementa como estrategia para promover el uso racional de medicamentos, la terapéutica farmacológica apropiada requiere de la capacitación adecuada y continua de los profesionales de la odontología, del acceso a la información farmacológica objetiva y de su participación, entre otras, en actividades de farmacovigilancia.

Belkis Quiñónez M.